

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y TRADICIÓN JURÍDICA, DESDE LA AREOPAGITICA

FREEDOM OF EXPRESSION AND LEGAL TRADITION, FROM AREOPAGITICA

Ana Galdámez Morales
Universidad de Huelva

Recensión de: María Nieves Saldaña Díaz, *Areopagítica: El discurso fundacional de la libertad de expresión en la tradición constitucional occidental*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, pp. 413.

Palabras clave: libertad de expresión, libertad de prensa, Areopagítica, John Milton, censura previa, mercado de las ideas.

Keywords: freedom of speech, freedom of the press, Areopagítica, John Milton, prior censorship, free market of ideas.

El peso de la Historia, de su necesidad, entronca con la dimensión instrumental de esta disciplina –un saber esencial en la formación del jurista– entendida como vehículo para conocer nuestro presente, el momento en el que estamos y hacia dónde vamos. Sólo desde una aproximación historiográfica es posible llegar al por qué de la mutación de categorías jurídicas que, aun pudiendo mantener una carcasa antigua, hayan incorporado contenido nuevo; si se quiere, *moderno*.

La evolución de los conceptos jurídicos es parte de un proceso dinámico, continuo, que avanza en la misma dirección que el paso del Tiempo. Y la temporalidad es, naturalmente, histórica¹ porque las ideas que asociamos a los conceptos no están desconectadas de su realidad: son figuras representadas en función y a partir de los contextos.

El ejercicio de pensar hoy la libertad de expresión nos conduce necesariamente a un referente distinto, alejado con mucha distancia del que ocupaba la mente de John Milton en 1644, cuando dio forma de discurso a la Areopagítica. Sin embargo, el poso de sus palabras ha permanecido, configurando los cimientos de una tradición jurídica profundamente con-

¹ El ejercicio de confrontar el pensamiento antiguo con el presente permite, sostiene Bretonne, encontrar «las certezas en el pasado que afianzan la tradición». Mario Bretonne, *Derecho y tiempo en la tradición europea*, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2000.

solidada entorno al papel que desempeñan la expresión de las opiniones y su garantía, como fundamento de toda comunidad política. Por eso la libertad de expresión² es un derecho esencial elevado a lugar preferente en los sistemas jurídicos occidentales, sin excepción. Se reconoce en todas las constituciones democráticas, así como en numerosos instrumentos internacionales³.

Y es precisamente en un contexto de cambio de paradigma como el que vivimos, sumergidos en un escenario de transformación de los patrones comunicativos clásicos, cuando la vuelta al origen encuentra su sentido pleno. De ahí que Historia y pensamiento –o la Historia del pensamiento y, en este caso, de la posibilidad irrestricta de su expresión– sean los ingredientes principales que convierten en lectura obligada la obra que tengo entre las manos.

Ciertamente, el elemento personal propio de la implicación emocional –porque un trabajo académico se impregna, inevitablemente, de lo que es el investigador como persona– aporta proximidad, y se hace muy presente en este relato, atravesando la cuidada redacción del texto de inicio a fin. Bien puede decirse que el discurso de Milton en defensa de la libertad de prensa es para la autora *un clásico*, en la medida en que ha inspirado su trayectoria investigadora hasta la fecha, conforme al sentido que Italo Calvino atribuyó al término cuando nos invitaba a *leerlos*⁴ –son clásicos los textos que «no terminan de decir lo que tienen que decir» y que, creyendo uno conocerlos de oídas, resultan «inesperados e inéditos al leerlos de verdad»–.

La obra de Nieves Saldaña colma esta primera necesidad: ofrece una verdadera aproximación al discurso areopagítico para que nuestra generación también pueda «fijar sus propias concepciones sobre el alcance y los límites de la libertad de expresión» (p. 38). Y la acompaña de un estudio completo e integral de «su legado centenario y de su repercusión en la tradición constitucional occidental» (p. 13), siendo este texto el germen adelantado a su tiempo de la comprensión moderna de la libertad de expresión.

En este sentido, la obra nos permite adquirir una visión panorámica: desde lo que fue en aquel momento, hasta lo que ha llegado a nuestros

² Es habitual el recurso a la libertad de expresión como concepto abstracto, en la acepción amplia del término; la que alberga en su seno a otras libertades comunicativas como la libertad de información o el de derecho de acceso a la información pública. Al respecto, Miryam Rodríguez-Izquierdo Serrano, “La Libertad de expresión y la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea”, en *Estudios de Deusto*, núm. 2, vol. 62, 2014, p. 97. En la misma línea, la referencia a estos derechos como «libertades de opinión» o «libertades informativas» en Antonio Torres del Moral, *Libertades informativas*, Colex, Madrid, 2009.

³ Entre otros, el artículo 19 PIDCP; el artículo 10 CEDH; o el artículo 11 CDFUE. Todas las constituciones con declaración de derechos, lo incluyen.

⁴ Italo Calvino, *Por qué leer los clásicos*, Tusquets, Barcelona, 1993.

días, llenando un vacío del que tristemente la doctrina española no se había ocupado en profundidad hasta la fecha. Si nos sumergimos en la letra, descubrimos un análisis riguroso que se despliega en una triple dimensión. La primera tiene que ver con la figura del propio Milton y con el momento histórico y político de una Inglaterra en la que el pensamiento estaba sometido a un férreo sistema de censura previa que él rechazaba; la segunda dimensión es la ruptura –con el sistema de licencias y con la monarquía absoluta– manifestada con dureza en su discurso en defensa de la libertad de prensa dirigido al Parlamento inglés y publicado sin licencia el 23 ó 24 de noviembre de 1644 (p. 31); y la tercera, el viaje que estas ideas realizarán desde Europa a través del Atlántico para llegar a un territorio fértil en el que germinar y consolidar el paradigma norteamericano del *free market of ideas*⁵, enraizado en la tradición cultural y política del liberalismo de la que Milton puede considerarse precursor (pp. 58).

Las tres justifican el sentido y la relevancia de una investigación monográfica que ya es referencia imprescindible, no solo para constitucionalistas y estudiosos de las libertades comunicativas, sino también para historiadores del Derecho e interesados en el Derecho público en un sentido amplio. Porque, si la opinión pública libre es fundamento de la legitimidad de la democracia y presupuesto del sistema representativo, su formación requiere necesariamente del acceso previo a opiniones e informaciones diversas. Es condición consustancial a un proceso –el de construcción de esta opinión– atravesado por factores contemporáneos que están removiendo sus cimientos y obligando a un necesario ejercicio de resignificación –desde el origen– de los pilares del propio sistema. De hecho, la obra deja en sus últimos párrafos la alusión a las consecuencias de la digitalización; quizás, a modo de puerta abierta a lo que puede ser la proyección a futuro de los postulados de Milton, que encuentren continuidad en un nuevo trabajo dedicado a los actuales retos comunicativos.

Destaca la adopción de un estilo pedagógico y claro a lo largo de la introducción y los cuatro capítulos que integran el relato. Se percibe, desde la primera línea, la apuesta de la autora por una rigurosa orfebrería argumentativa en la incorporación de comentarios y detalles, sin renunciar al estilo didáctico en la exposición de las diferentes secciones y apartados. El texto ha sido enriquecido con un completo metarrelato de definiciones, apuntes históricos, fechas y lugares vinculados al desarrollo de los contenidos.

Mención especial merece también la importante labor realizada en las notas a pie de página, en las que se inserta un discurso paralelo que

⁵ La alegoría del *libre mercado de las ideas* fue formulada por primera vez en el voto disidente del juez Holmes, en el asunto *Abrams v. United States*, en el año 1919 (pp. 338 y ss.).

funciona como hilván de las referencias consultadas y citadas, desde las primeras ediciones de la *Areopagitica*, hasta las numerosas traducciones y estudios que se han publicado. El análisis alcanza, en un sentido crítico, a aquellos trabajos que, por dejadez u olvido, incorporan la errata en su denominación –*Aeropagitica*, en lugar de *Areopagitica*– o aluden a un origen erróneo del título (p. 31), desconociendo la influencia de la tradición clásica en su formación y la referencia al vocablo griego *Areopagi* –extraída del discurso que Isócrates dirigió a la Asamblea ateniense movido por la decadencia democrática que observaba– presente incluso en escritos previos de Milton (pp. 100-105). Sin duda, los estudiosos de la materia agradecemos la tarea de documentación, recopilación bibliográfica y síntesis que, en gran medida, se nos facilita con esta obra.

El primer capítulo está dedicado a la persona de Milton, a los pasajes más relevantes de su vida y al recorrido a través de su nutrida formación de corte humanista y racionalista. La autora da cuenta de cómo las vivencias más significativas modularon su pensamiento político: el abandono del hogar conyugal por parte de su mujer, Mary Powell, fue determinante en la elaboración de los escritos en defensa del divorcio por incompatibilidad de caracteres (pp. 44-45). De las dificultades que encontraron estos textos para obtener la debida licencia de impresión (p. 98), deriva en buena medida su reacción de rechazo al sistema y posterior reivindicación de la libertad.

Sus obras políticas alcanzaron notable influencia durante la Revolución Puritana y el periodo republicano. Desde la estricta separación de los poderes civil y religioso, hasta el derecho del pueblo a revocar el poder conferido al gobernante que resulte ser un tirano (p. 44), pasando por el continuo rechazo a la monarquía absoluta. Tras su muerte, Milton será recordado como un profundo «defensor de los principios e ideales republicanos», repercutiendo sus teorías, por supuesto, en el proceso revolucionario inglés de 1688, pero también en el norteamericano y en la Revolución Francesa (p. 55-59).

En el segundo capítulo se desarrolla el férreo sistema de control preventivo al que estaba sometida la prensa en la Inglaterra del siglo XVII y el detalle de los instrumentos normativos que lo articulaban. Los dos primeros pasajes son breves y concretos, centrados en los puntos esenciales del contexto personal, filosófico y socio-político. Contrastan con la profundidad y extensión de los dos siguientes dedicados, uno a la propia *Areopagitica*, desgranando el pensamiento político de Milton y las influencias recibidas a través de sus argumentos principales; el otro a la expansión y recepción de estas ideas en la tradición jurídica construida en torno a la libertad de expresión y a su posterior reconocimiento como un derecho fundamental (p. 100).

La cuna norteamericana de esta corriente fue la ideología colonial y revolucionaria (pp. 279 y ss.). No en vano, ya en el Primer Congreso

Continental de las Colonias, se incluyó el derecho a la libertad de prensa⁶ como uno de los pilares del nuevo sistema constitucional que comenzaba a perfilarse (p. 58).

El liberalismo teórico cristalizó en los postulados de John Stuart Mill, quien comparó la libertad de expresar ideas y opiniones con el funcionamiento de un mercado financiero, libre en términos económicos, regulado conforme a las propias dinámicas mercantiles⁷. Esta concepción moderna de la libertad de expresión, conforme a la tradición del libre debate, se encontraba ya en el discurso fundacional de John Milton, cuyos postulados fueron acogidos por Mill dos siglos más tarde (pp. 315-351).

De su evolución –porque es importante poner a salvo las diferencias– resulta la defensa de un ejercicio de la libertad de expresión en total autonomía por parte de quien se expresa⁸, dentro de un *free market of ideas* blindado en el que cualquier discurso es admisible, con independencia de su contenido. Esto implica un deber de abstención por parte del Estado, que «no debe imponer permisos ni licencias» (pp.157-158) y, al mismo tiempo, de aceptación del principio de autorregulación del espacio público en el que el peso de la argumentación y el propio debate son los factores determinantes que propician –así debería suceder– la inevitable salida de estos mensajes del espacio público⁹. Aunque un sector doctrinal ha criticado la interpretación liberal de la Areopagítica en términos de tolerancia universal, quedando el catolicismo ciertamente excluido de los postulados de Milton, Saldaña ofrece una explicación de carácter político e histórico que tiene que ver precisamente con las pre-

⁶ La libertad de prensa se recogió por primera vez en la Declaración de Derechos de Virginia de 1776. Aunque ya había sido incluida con anterioridad en una resolución de la Cámara de Representantes de Massachussets, de 1768. Se reconocían las libertades de expresión y de investigación, entendidas como derechos de la sociedad constituida como una comunidad efectiva, con capacidad para controlar a la política. Para consulta de los textos y declaraciones anteriores a la Primera Enmienda, David A. Anderson, “The Origins of the Press Clause”, en *UCLA Law Review*, vol. 30, 1983, p. 538 y ss. En la Primera Enmienda, incorporada como parte de la *Bill of Rights* en 1791, se establece que: «El Congreso no hará ley alguna por la que se limite la libertad de palabra o de prensa».

⁷ Véase John Stuart Mill, *Sobre la libertad*, Alianza Editorial, Madrid, 1984.

⁸ La línea contemporánea depositaria de este pensamiento es la que acoge la idea *rawlsiana* de que solo puede restringirse la libertad de expresión cuando exista un peligro para la seguridad o un impedimento para que las instituciones puedan operar efectivamente. Vid. John Rawls, *Justicia como equidad: Materiales para una teoría de la justicia*, Tecnos, 2002; John Rawls, *Sobre las libertades*, Paidós, 1996. Por su parte, Dworkin considera admisible la restricción del discurso, únicamente en casos extremos de incitación directa a la violencia. Vid. Ronald Dworkin, *Freedom’s Law: The Moral Reading of the American Constitution*, OUP Oxford, 1996, pp. 218-225.

⁹ El discurso como mecanismo para contrarrestar otros discursos: «si hay tiempo de exponer, mediante la discusión, las falsedades y las falacias [...] el remedio que debe aplicarse es el discurso de defensa [*counter speech*], y no la imposición del silencio. Sólo una emergencia puede justificar la represión». Argumento acogido por el juez BRANDEIS en el voto disidente a *Whitney v. California* (274 U.S. 357, 1927).

tensiones de alcanzar ese escenario de libertad y de tolerancia universal al que aspiraba, y que tradicionalmente los católicos habían rechazado e impedido (pp. 170-180).

Tal vez habría sido pertinente un análisis de esta narrativa en conexión con la evolución del modelo europeo y con el esquema de la llamada «democracia militante»¹⁰, esto es, una democracia en combate con los enemigos de la democracia, en la que no tienen cabida aquellos discursos que atentan contra los pilares esenciales de una sociedad organizada democráticamente¹¹. Es la narrativa jurídica situada doctrinalmente en la orilla opuesta, si bien la distancia entre ambos marcos dogmáticos ha ido, poco a poco, desdibujándose –más si cabe, en el actual contexto–. En cualquier caso, soy consciente de la extensión y detalle del trabajo en su conjunto –algo que es digno de elogio– y, más que como una crítica, esta apreciación debe interpretarse como una sugerencia que nace del interés y deseo de seguir leyendo.

El diálogo como presupuesto necesario en la búsqueda de la verdad –la cual no puede ser establecida ni definida, por mucho que no siempre sea fructífera (pp. 142 y 143)– es una de las ideas arraigadas con fuerza en el pensamiento de Milton y probablemente pueda considerarse «el argumento de la Areopagítica con mayor influencia en el proceso de conceptualización de la libertad de expresión» (p. 132). Junto a éste, la idea de la construcción dinámica del conocimiento, situada más allá de la mera noción individual de libertad. Milton entendió tempranamente que, si bien el acceso al conocimiento es vehículo para la adquisición de mayor «virtud» (pp. 114- 115), la libertad de expresión y de prensa no se circunscriben únicamente a la «esfera individual, religiosa o intelectual» del sujeto, sino que encuentran proyección en una dimensión colectiva vinculada al consenso y al progreso (p. 94). Es la noción dinámica del progreso, en construcción, en ese camino para alcanzar la verdad por medio de su encuentro con el error (pp. 239-245) que, en Milton necesita del presupuesto de un espacio que sea libre y abierto. La efectiva victoria de la verdad no se produce sin los condicionantes previos; y esta es la principal diferencia que la autora destaca respecto de la formulación de

¹⁰ En la Europa reconstruida tras la II Guerra Mundial, se asume el deber de mantener y proteger la *memoria colectiva*, articulando una férrea lucha frente a quienes se atreven a atacarla. Vid. Germán M. Teruel Lozano, *La lucha del derecho contra el negacionismo: una peligrosa frontera. Estudio constitucional de los límites penales a la libertad de expresión en un ordenamiento abierto y personalista*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2015, p. 59.

¹¹ Con esta finalidad acude habitualmente el TEDH a la aplicación del artículo 17 CEDH –cláusula de abuso de derecho–: «Ninguna de las disposiciones del presente Convenio podrá ser interpretada en el sentido de implicar para un Estado, grupo o individuo, un derecho cualquiera a dedicarse a una actividad o a realizar un acto tendiente a la destrucción de los derechos o libertades reconocidos en el presente Convenio o a limitaciones más amplias de estos derechos o libertades que las previstas en el mismo».

Holmes, que parte de un escenario preconcebido –la existencia del mercado– en el que tiene lugar el debate y la confrontación dialéctica orientada a alcanzar la verdad (pp. 344-350).

La dimensión plural, colectiva, privada, pero también pública y abierta que bien puede atribuirse a Milton en la *Areopagitica*, deriva de un análisis sistémico y de conjunto que, sin duda, se encuentra en esta obra. Es relato atravesado por las múltiples conexiones con sus escritos políticos (p. 210) y con los nombres propios que dibujan una línea temporal desde el pasado –en las lecturas que condicionaron su pensamiento–, hasta el futuro –los que se formaron leyendo a Milton– gracias a su encendida reivindicación. Es una obra entendida, en el sentido propio del término, como creación única y, en paralelo, como colección de ideas y categorías de quienes nos han precedido: integración de Historia; de teoría leída y aprehendida.

BIBLIOGRAFÍA

Anderson, David A., “The Origins of the Press Clause”, en *UCLA Law Review*, vol. 30, 1983, pp. 455–537.

Bretone, Mario, *Derecho y tiempo en la tradición europea*, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2000.

Calvino, Italo, *Por qué leer los clásicos*, Tusquets, Barcelona, 1993.

Dworkin, Ronald, *Freedom’s Law: The Moral Reading of the American Constitution*, OUP Oxford, 1996.

Rawls, John, *Justicia como equidad: Materiales para una teoría de la justicia*, Tecnos, Madrid, 2002.

_____, *Sobre las libertades*, Paidós, Barcelona, 1996.

Rodríguez-Izquierdo Serrano, Miryam, “La Libertad de expresión y la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea”, en *Estudios de Deusto*, núm. 2, vol. 62, 2014, pp. 93–119.

Saldaña, María Nieves, *Areopagitica. El discurso fundacional de la libertad de expresión en la tradición constitucional occidental*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.

Teruel Lozano, Germán M., *La lucha del derecho contra el negacionismo: una peligrosa frontera. Estudio constitucional de los límites penales a la libertad de expresión en un ordenamiento abierto y personalista*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2015.

Torres del Moral, Antonio, *Libertades informativas*, Colex, Madrid, 2009.

Enviado el (Submission Date): 20/5/2024

Aceptado el (Acceptance Date): 12/7/2025